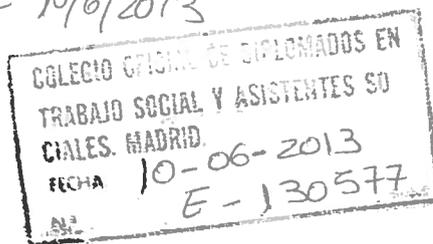


Carta Certificada 10/6/2013



Ayuntamiento de Galapagar



Ayuntamiento de Galapagar  
8091/2013 Salidas SG Contratación

6/6/2013 : 7:47



\*CBNE0328281\*

D. MANUEL GIL PAREJO.  
DECANO DEL COLEGIO OFICIAL DE  
DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL DE MADRID  
C/ GRAN VIA 16 6º IZQDA  
28013 MADRID.

### NOTIFICACION

Pongo en su conocimiento que el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Recursos Humanos y Gestión de la Calidad, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de Mayo de 2013, entre otros conceptos adoptó el siguiente acuerdo detallado en el punto sexto (6) del orden del día, que se transcribe parcialmente en la parte que le concierne.

**Asunto: RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE 4 DE ABRIL DE 2013, SOBRE GESTIÓN INDIRECTA DE SERVICIOS SOCIALES.**

\*\*\*\*\* ANTECEDENTES.

1.- Acuerdo de Pleno objeto del recurso.- Es objeto de los recursos de reposición el acuerdo de Pleno de 4 de abril de 2013 que en su parte dispositiva es del siguiente tenor:

*PRIMERO.- En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se dispone que los servicios sociales municipales se presten mediante gestión indirecta, por alguna de las formas establecidas en el artículo 277 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*El acuerdo fue publicado en el BOCM de 30 de abril de 2013.*

2.- Recursos presentados.- *Contra el citado acuerdo se presentaron {...} recursos de reposición:*

*- {...}.*

*-Recurso presentado por D. Manuel Gil Parejo, Decano Presidente del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Madrid, presentado el día 10/05/2013 (RE 4537).*

3.- *Se presentaron asimismo los siguientes escritos de alegaciones:*

Gestión Documental: Exp: 3371/2013



\* C B N D O 0 8 9 1 6 5 \*



Pza de la Constitución, 1- 28260 Galapagar (Madrid)  
Tel: 91 858 78 00 Fax: 91 858 08 07  
web: <http://www.ayuntamientodegalapagar.com>



NOMBRE: PAZ TABOADA, Manuel  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario  
FECHA DE FIRMA: 05/06/2013  
HASH DEL CERTIFICADO: 6139B5270215664382E6564E2F97E4E3B27E2C37  
Código Seguro de Verificación: 28360IDOC100013BF700015D37AA



## Ayuntamiento de Galapagar

a)- {...}

b)- {...}

*Aunque estos escritos no se formalizan como recursos de reposición, es preciso considerarlos como tales, ya que en mayor o menor medida se oponen al acuerdo de Pleno, lo que de acuerdo con la Ley 30/1992, constituye un recurso de reposición en su sentido material, y como tal será considerado en el presente acuerdo.*

*4.- Se emitió informe jurídico de la Secretaría General que consta en el expediente.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*1.- Examen de requisitos formales, de tiempo y de legitimación de los recursos de reposición presentados.*

*Los recursos se ajustan en cuanto a su forma a lo que dispone el art. 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), ya que contienen una relación de alegaciones por las que se oponen al acuerdo recurrido.*

*En cuanto al plazo, los recursos de reposición deben interponerse dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación del acuerdo (art. 117 LRJ-PAC):*

- {...}
- *El recurso del Decano del Colegio Oficial de Diplomados sociales se presentó el 10 de mayo, dentro de un mes contado desde la publicación del acuerdo en el BOCM de 30 de abril de 2013.*

*Los recursos cumplen, por tanto, con los requisitos de forma y tiempo establecidos en las normas.*

{...}

*En cuanto al Decano del Colegio Oficial de Diplomados, su legitimación procede de dicha condición, atendiendo a la finalidad propia del Colegio, y de acuerdo con el art. 31 de la LRJ-PAC, que reconoce la condición de interesados a quienes sean titulares de intereses. Actúa además en ejecución del acuerdo de la Junta del Colegio, extremo que acredita.*

Gestión Documental: Exp: 3371/2013





## Ayuntamiento de Galapagar

Por consiguiente, habiéndose cumplido los requisitos de forma y tiempo, y considerando que los recurrentes tienen legitimación para formular los recursos de reposición, procede entrar a examinar las alegaciones contenidas en cada uno de los recursos.

### 2.- Requisitos formales y materiales de los escritos de alegaciones.

{...}

### 3.- {...}

### 4.- Recurso presentado por el Sr. Decano del Colegio de Diplomados en Trabajo Social.

En cuanto a los aspectos de forma, de la notificación del acuerdo, la presentación del recurso presupone, como establece el art. 58.3 LRJ-PAC.

En cuanto a los motivos de fondo, señala el recurso que los servicios sociales implican ejercicio de autoridad, por lo que no son susceptibles de prestación por modalidades de gestión indirecta, alegando que la instrucción de expedientes implica ejercicio de autoridad y corresponde a los empleados públicos, sin que puedan asimilarse a otros servicios objeto de gestión indirecta.

Describe el recurso en el fundamento segundo las funciones que realizan los servicios sociales, las prestaciones técnicas o actos profesionales, evaluación de colectivos en situación de necesidad, valoración que no puede a su criterio quedar hecha por una entidad privada que dependa de un contrato de gestión que reduzca el coste, ya que existe un riesgo real de que se fuerce o presione a los profesionales encargados de valorar situaciones de necesidad, o que limiten prestaciones previstas en las normativas de servicios sociales.

Por la parte material alega el recurrente que los servicios sociales no pueden prestarse mediante gestión indirecta o al menos aquella parte de los mismos que implique decisión sobre la concurrencia de los requisitos de los usuarios para tener acceso a las prestaciones, admitiendo que podría llegar a prestarse dichos servicios cuando exista un control de lo que se encomiende a los distintos profesionales.

Gestión Documental: Exp: 3371/2013





## Ayuntamiento de Galapagar

*Alega la existencia de convenios con la Comunidad de Madrid con aporte de subvención para el Ayuntamiento, remitiéndose a la Ley de Servicios Sociales (art. 52) sobre previsión de gastos para creación y mantenimiento de centros de atención de servicios sociales y actividades de servicios sociales, señalando que la colaboración en la financiación se sujeta a que las actividades se realicen por gestión directa. Alega el recurrente que la gestión indirecta implicará un mayor gasto, al dejar de percibir las subvenciones de la Comunidad de Madrid.*

*Por último, hace referencia a la mención al anteproyecto de Ley de Modernización de la Administración Local, señalando que no es norma vigente.*

*Con relación a las alegaciones de fondo cabe decir:*

*- Sobre la imposibilidad de gestionar de modo indirecto servicios sociales por implicar ejercicio de autoridad, debe señalarse, al igual que en otros apartados de este acuerdo, que el acuerdo impugnado podrá ir seguido de acuerdos de incoación de los correspondientes procedimientos de contratación de la gestión de servicios públicos, donde se deberán cumplir los requisitos que establece la normativa aplicable, entre ellos que el servicio cuya gestión se pretenda encomendar a un tercero no implique ejercicio de autoridad, debiendo indicarse que se están prestando por gestión indirecta en muchos Ayuntamientos servicios incluidos en los servicios sociales.*

*- Sobre la imposibilidad de que determinadas funciones puedan ser realizadas por una empresa privada y a las posibles presiones a profesionales, debe indicarse que la gestión de servicios públicos comporta una actuación por parte de un tercero, bajo la dirección y supervisión de la Administración concedente, titular del servicio, que tiene potestades de dirección y control del mismo, así como la de regular el servicio, por lo que las funciones deberán realizarse conforme lo señalado en el reglamento y en los pliegos. La referencia a posibles presiones a profesionales no puede considerarse propiamente una alegación sino una consideración particular del recurrente, que no sustenta en ningún dato objetivo.*

*- En cuanto a los convenios firmados con la Comunidad de Madrid y la sujeción de las prestaciones a que el servicio se preste de forma directa, es preciso de nuevo recordar que en los procedimientos que, eventualmente, se tramiten para la gestión indirecta de*

NOMBRE: PAZ TABOADA, Manuel  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario  
FECHA DE FIRMA: 05/06/2013  
HASH DEL CERTIFICADO: 613985270215664382E6564E2F97E4E3B27E2C37  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.ayuntamientodegalapagar.com> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC100013BF700015D37AA

Gestión Documental: Exp: 3371/2013





## Ayuntamiento de Galapagar

los concretos servicios que se considere, deberán examinarse los aspectos económicos del servicio.

Por lo expuesto procede desestimar las alegaciones presentadas por el Decano del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social.

5.- {...}.

Solo serán objeto de consideración las alegaciones propiamente dirigidas al contenido del acuerdo que se recurre, no consideraciones más genéricas sobre situaciones generales cuya consideración no viene al caso en el presente acuerdo. Dado que las alegaciones presentadas por las dos secciones sindicales son sustancialmente iguales, se atiende a su contenido de manera conjunta:

- Sobre la carencia de medios personales y materiales para gestionar los convenios de colaboración debe recordarse la facultad de la Corporación para determinar las formas de gestión de los servicios públicos, dentro de lo que permiten las normas aplicables, siendo la gestión directa una modalidad prevista en las normas.

- Las previsiones del Anteproyecto de Ley, admitiendo que ahora mismo no es una norma, deben ser consideradas por el Ayuntamiento para el futuro, sin perder de vista la evolución que el texto vaya teniendo durante su tramitación.

- Sobre el estudio de costes de la medida, debe remitirse a lo ya dicho en otras partes de este acuerdo, que en los procedimientos concretos que se tramiten para la gestión indirecta de los servicios se deberán comprobar los requisitos establecidos por las normas para proceder a la gestión, no siendo el acuerdo recurrido más que la posibilidad de gestionar indirectamente los servicios sociales que puedan ser objeto de dicha forma, por lo que el acuerdo como tal no precisa un estudio de costes.

- En cuanto a la situación de los trabajadores afectados, en primer lugar no se puede determinar si hay o no trabajadores afectados, porque el acuerdo recurrido no es más que la posibilidad de cambiar la forma de gestión. Pero si llegado el caso, en los concretos procedimientos de gestión indirecta que se tramiten, se afectase a la esfera jurídica de algún trabajador municipal, se respetarán escrupulosamente las previsiones

Gestión Documental: Exp: 3371/2013



\* C B N D O 0 8 9 1 6 5 \*





## Ayuntamiento de Galapagar

que la Ley de Contratos y el Estatuto de los Trabajadores disponen sobre el particular, así como el derecho a la negociación colectiva del personal.

Por lo expuesto procede desestimar las alegaciones presentadas.

6.- {...}

Por lo expuesto, el Pleno de la Corporación acuerda:

**PRIMERO.-** Desestimar los recursos de reposición presentados por {...} y por D. Manuel Gil Parejo, Decano Presidente del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Madrid, presentado el día 10/05/2013 (RE 4537), contra el acuerdo tomado por el Pleno en la sesión de 4 de abril de 2013, sobre gestión indirecta de servicios sociales, por las razones indicadas en la parte expositiva de esta resolución, que se dan por reproducidas en este punto, acuerdo que se ratifica en todos sus extremos.

**SEGUNDO.-** {...}.

**TERCERO.-** {...}.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso de la ciudad de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación, en conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. El 1er Teniente de Alcalde. Delegado de Economía y Hacienda. Fernando Arias Moral. (Firmado digitalmente en el lugar y fecha que figuran en la inscripción al margen del presente documento) "\*\*\*\*\*"

En Galapagar, en la fecha que consta en el margen del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo

El Secretario General

Manuel Paz Taboada

Gestión Documental: Exp: 3371/2013

